





Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-127/2022

**ACTOR:** LUIS DANIEL VARGAS  
ALENCASER

**DEMANDADO:** COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. LUIS DANIEL VARGAS ALENCASER**; mismo que fue interpuesto en la Sede Nacional de este Partido Político el 23 de junio de 2022, con número de folio 000772 a las 13:50 horas, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, a través del cual controvierte las posibles violaciones al Estatuto de Morena.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

*... “Adicionalmente el hecho de que el partido permita este activismo frenético por fuera de sus estructuras y de los tiempos y mecanismos que el estatuto contempla para intervenir en los procesos electorales constitucionales, la libre actividad de personajes y grupos con alta capacidad económica promoviendo a figuras específicas bajo las siglas del partido, coloca en condiciones de inferioridad y de debilidad a todos los demás militantes que, dentro de los procesos institucionales del partido, desean participar como candidatos a los puestos de gobierno que se comentan mas arriba, pues cuando esto ocurra, ya los diferentes grupos de poder habrán promovido suficientemente a sus aspirantes a candidatos ante la población y todos los demás aspirantes serán completamente desconocidos y no aceptados como opción legítima para ocupar los cargos que se pondrán a disputa. (...)”.*

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

## CONSIDERA

**PRIMERO.** - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos b), f) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b) y f) que a la letra dicen:

*“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

*(...);*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

*(...);*

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

*(...);”*

**SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional

Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.**

**TERCERO.-** Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

*“Artículo 21°. (...).*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, **en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención.** Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”*

**Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le**

### **SOLICITA**

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acredite su **personalidad como militante** de esta Partido Político. Para el desahogo de este numeral se podrán remitir:
  - Credencial original de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.
  - QR (Cadena de Seguridad) o constancia emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
  - Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
2. Explicar clara y cronológicamente los agravios y los preceptos estatutarios violados por la parte demandada.
3. Relacionar los agravios y preceptos estatutarios violados con las pruebas que ofrece.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

### **ACUERDAN**

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. LUIS DANIEL VARGAS ALENCASER**, mismo que fue presentado en la Sede Nacional de este Partido Político.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-127/2022** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas**, contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto**.

- IV. Se solicita al C. LUIS DANIEL VARGAS ALENCASTER**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)
- V. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de **72 horas**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO